

Servicio de Rentas Internas

Intercambio Automático

de cuentas financieras

Bajo estándares de Foro Global

Anexo CRS



Juntos lo logramos

¿Dónde puedo encontrar información?

1 Enlaces de interés

 Codificación de Resoluciones Vigentes

 Quiero capacitarme

 Visores Tributarios

 **Foro Global - Intercambio de Información**

 Voy a iniciar mi negocio

2

FORO GLOBAL Intercambio de Información



Infografías



Foro
Global



Convención
Multilateral



Intercambio
de Información

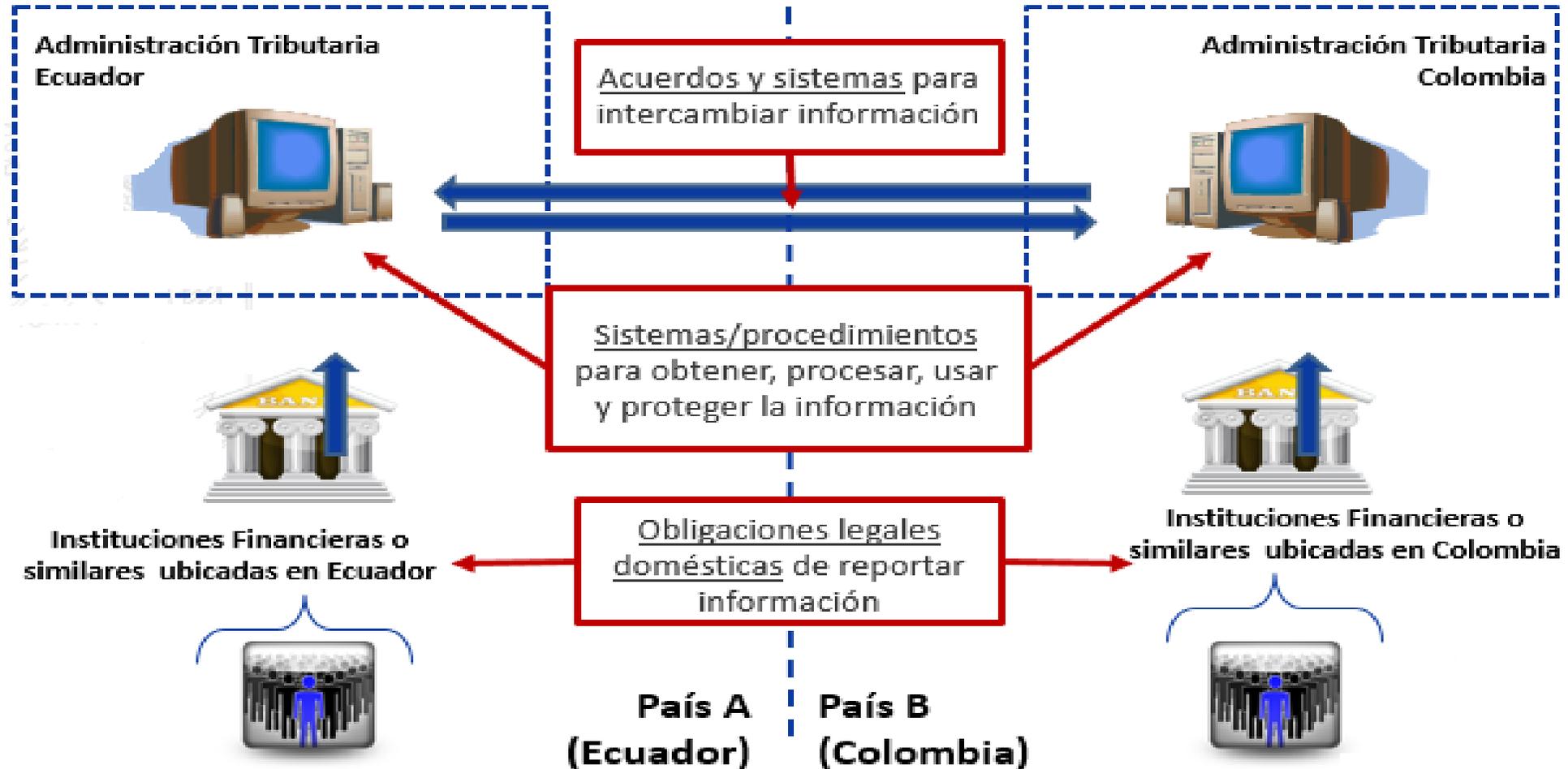
3

Podrás descargar:

- **Estándar Común de Reporte**
- Normativa
- Información Técnica
- Modelos de Autocertificaciones
- Formatos de oficios
- **Preguntas Frecuentes**
- Presentación

www.sri.gob.ec

Intercambio Automático de Información de cuentas financieras - CRS



Institución Financiera Sujeta a Reportar

¿Cómo identifican las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a los Residentes Extranjeros?



INSTITUCIÓN FINANCIERA SUJETA A REPORTAR

- Significa toda Institución Financiera de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045



INSTITUCIÓN FINANCIERA

- Son:
 - Una Institución de Custodia
 - Una Institución de Depósito
 - Una Entidad de Inversión
 - Una Compañía de Seguros Específica



ENTIDAD / ENTIDAD NO FINANCIERA (ENF)

- Entidad significa una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada o una figura jurídica similar

Persona que ejerce el control o Beneficiario Final

Persona que ejerce el control = Beneficiario Final

“Persona que ejerce el Control”
corresponde al término
"beneficiario real" y debe
interpretarse de manera
consistente con las
Recomendaciones del GAFI.
(Grupo de Acción Financiera
Internacional)

Personas Jurídicas

- Se debe realizar una revisión exhaustiva a la sociedad para identificar la o las personas naturales que ejercen el control sobre la sociedad
- ENF PASIVA

Enfoques de Cascada

- i) Interés controlante en la sociedad (ejemplo > 25% titularidad)
- ii) Persona(s) ejerciendo el control por otros medios
- lii) Persona con cargo directivo
- NO RESIDENTE FISCAL ECUATORIANO

Reglas CRS para fideicomisos

- Fideicomitente (s)
 - Fiduciario (s)
 - Protector (es)
 - Beneficiario (s)
 - Clases de beneficiarios
- Siempre debe ser considerados personas controlantes

Cuentas Financieras

Tipos de Cuentas

Cuenta Preexistente

Cuenta Financiera
abierta hasta el:

**30 de septiembre
de 2019**

Cuenta Nueva

Cuenta Financiera
abierta a partir
del:

**01 de octubre de
2019**

Cuenta Excluida

Se publicará n la
pagina web SRI, de
conformidad con
el **No. 17, letra c,
sección VIII del
estándar**

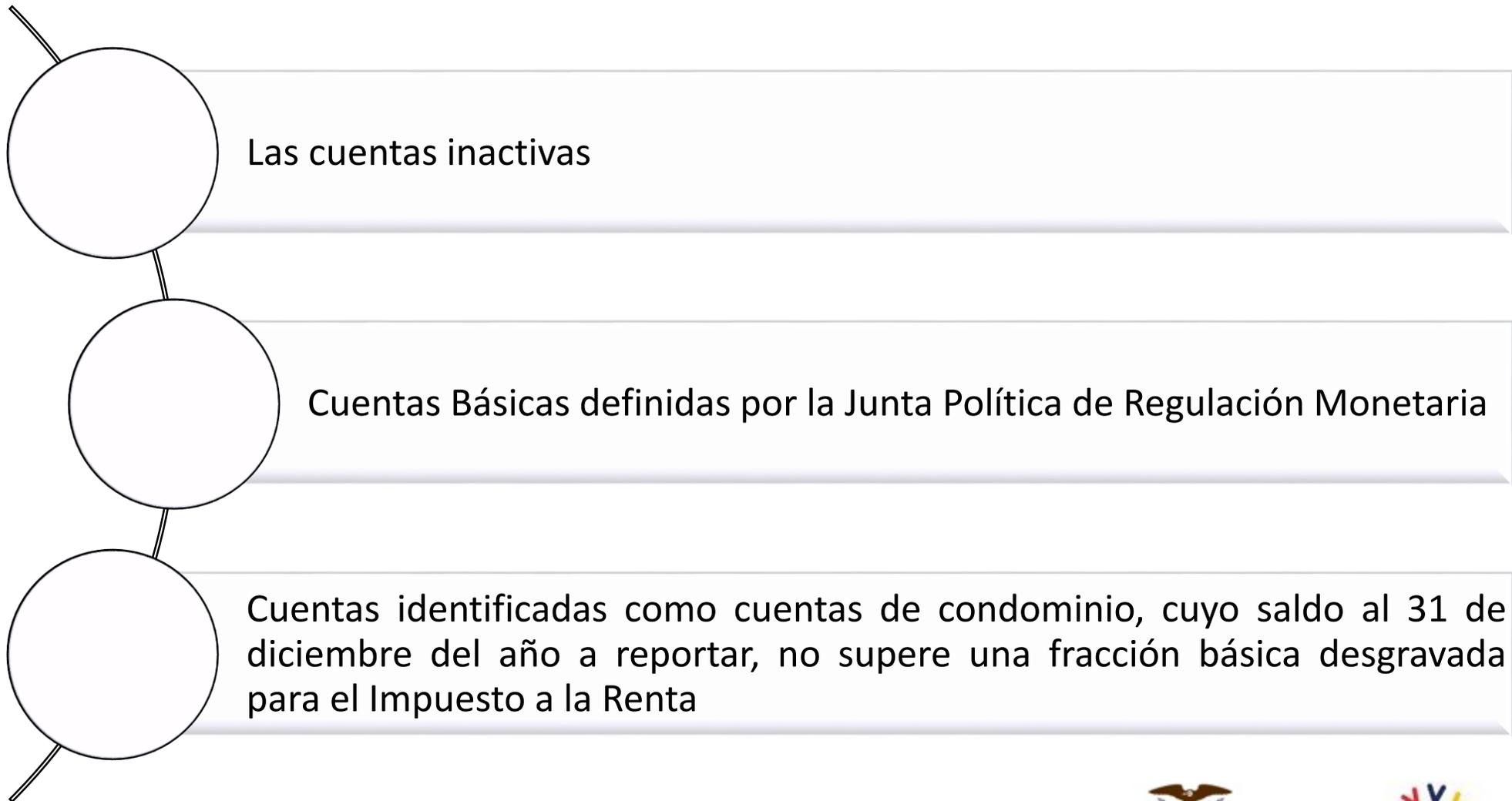
Cuenta Cancelada

Es aquella que fue
cerrada durante el
ejercicio fiscal a
reportar

Cuenta No Documentada

Aquella cuenta
preexistente según
el número 5 del
apartado B
Sección 3.

Cuentas Excluidas



Debida Diligencia

Debida Diligencia



- Es el proceso de gestión que deben realizar la entidades a reportar la información solicitada en base al Estándar internacional sobre las cuentas Nuevas y Preexistentes

CONCEPTO

GENERALIDADES

- Se permite el mismo tratamiento para cuentas nuevas y cuentas preexistentes.
- Saldo debe determinarse el último día del año a reportar
- El SRI permitirá a las entidades a reportar que contraten los servicios de proveedores externos para ajustar sus sistemas para recibir la información

Debida Diligencia

Objetivo

- Identificar Cuentas Reportables

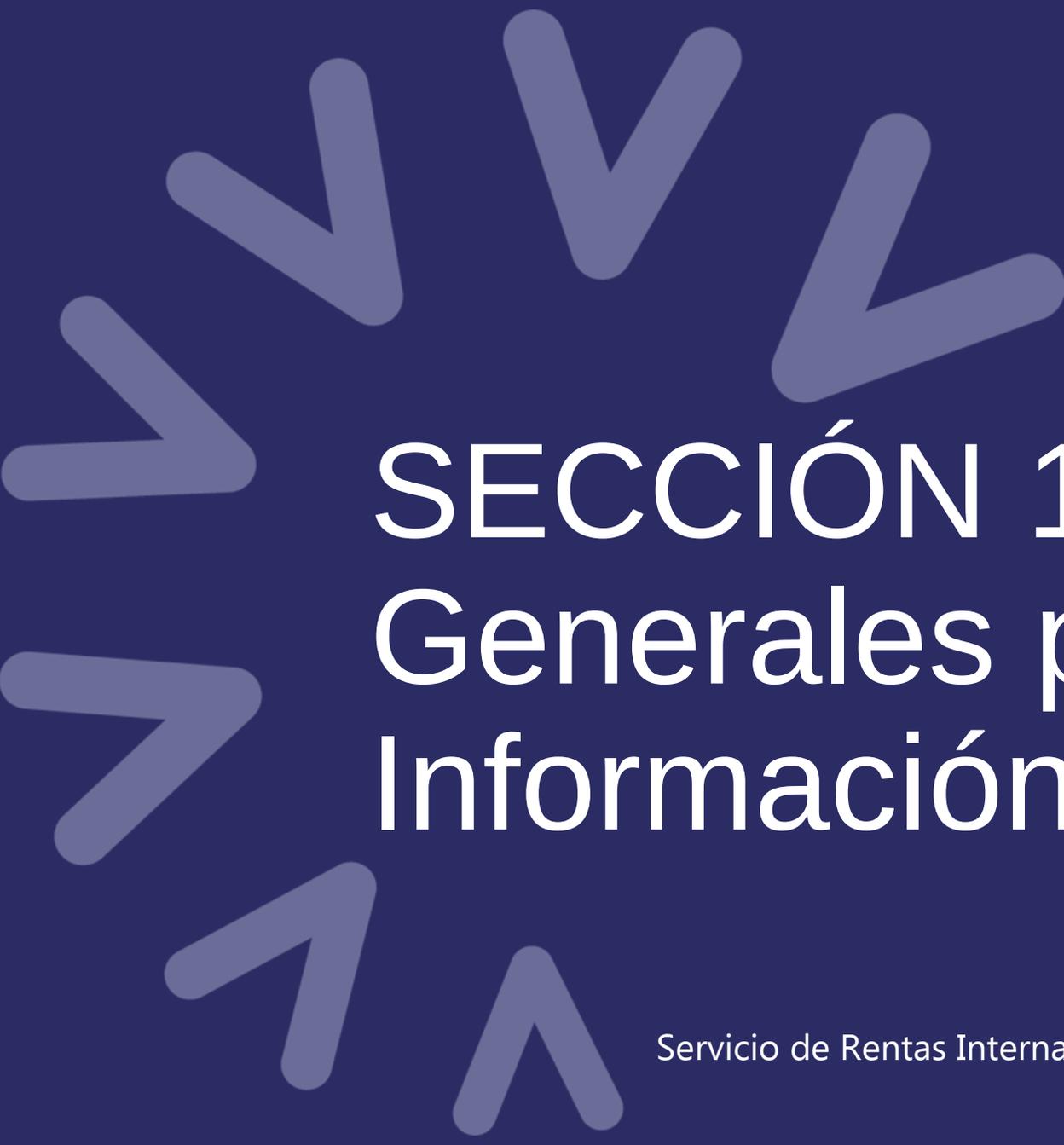
Cuenta Reportable es una cuenta cuyo titular es:

- Una o mas personas reportables (personas naturales y/o entidades que sean titulares directos de la cuenta y su residencia para efectos fiscales es diferente de Ecuador)
- Una ENF Pasiva con una o más personas que ejercen el control que sean personas reportables (personas naturales cuya residencia para fines fiscales sea diferente de Ecuador que posean o se beneficien de la cuenta por medio de participaciones en entidades)

Cuenta Reportable es una cuenta cuyo titular es:

- Según las reglas de debida diligencia del CRS, una persona cuya residencia fiscal para fines fiscales sea diferente de Ecuador, que sea o se sospeche es el titular de la cuenta o una persona que ejerce el control reportable, generalmente dará lugar a que la cuenta sea una Cuenta Reportable en una o más Jurisdicciones.





SECCIÓN 1 Obligaciones Generales para Reportar Información

Servicio de Rentas Internas



Información a reportar – Sección 1 Apartado A Número 1 del Estándar Común de Reporte

Persona Reportable que sea Titular de dicha Cuenta

- Nombre
- Domicilio
- Jurisdicción(es) de residencia
- NIF(s)
- Fecha y lugar de nacimiento (en el caso de personas físicas)

Entidad(es) que sea(n) Titular(es) de dicha(s) Cuenta(s)

- Denominación o razón social
- Domicilio
- Jurisdicción(es) de residencia
- NIF(s)

Entidad(es) que sea(n) Titular(es) de dicha(s) Cuenta(s) que tiene(n) una o más Personas que Ejercen Control que son Personas Reportables

- Adicional a los datos de la entidad titular de la cuenta lo siguiente:
- De cada Persona Reportable
 - Nombre
 - Domicilio
 - Jurisdicción(es) de residencia
 - NIF(s)
 - Fecha y lugar de nacimiento

Información a reportar – Sección 1 Apartado A del Estándar Común de Reporte

Número de Cuenta

- Número 2

Nombre y el número de identificación de IFI Sujeta a Reportar

- Número 3

Saldo o valor de la cuenta vigente al final del año civil correspondiente u otro periodo de reporte apropiado o, la cancelación de la cuenta

- Número 4

Cuenta de Custodia: a) el importe bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos mantenidos en la cuenta y b) el importe bruto total de los productos de la venta o reembolso de activos financieros

- Número 5

Cuenta de Depósito, el importe bruto total de los intereses pagados o debidos

- Número 6

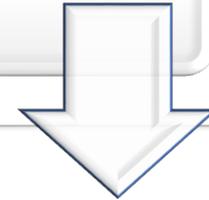
El importe bruto total pagado o debido al Titular de la Cuenta respecto de dicha cuenta

- Número 7

Información a reportar – Sección 1 del Estándar Común de Reporte

Apartado B

- La información reportada identificará la moneda en que se denomine cada importe.



Apartado C

- Cuenta Preexistente: no existe la obligación de proporcionar el NIF o la fecha de nacimiento cuando no consten dichos datos en los archivos y no sea una obligación obtenerlos.



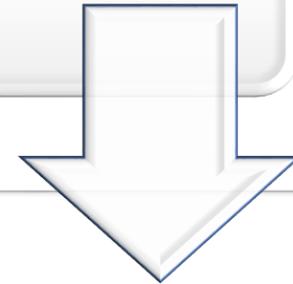
Apartado D

- No NIF cuando (i) éste no haya sido emitido, o (ii) la legislación no contemple la obligación de recabar el NIF expedido por dicha jurisdicción.

Información a reportar – Sección 1 del Estándar Común de Reporte

Apartado E

- No es obligatorio reportar el lugar de nacimiento a menos que la Institución Financiera Sujeta a Reportar esté obligada a obtener y reportar este dato por la ley.



Apartado F

- La información reportable relativa a un año es la descrita en ese este apartado.



SECCIÓN 2 Obligaciones Generales de Debida Diligencia

Servicio de Rentas Internas



Sección 2 del Estándar Común de Reporte



A. Cuenta Reportable



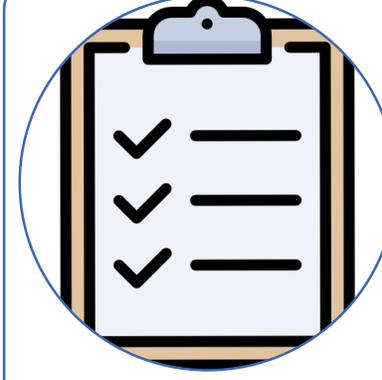
B. El saldo o valor de una cuenta



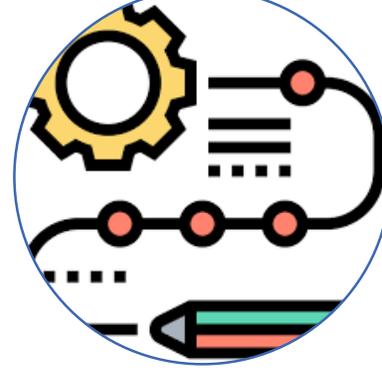
C. Cálculo de umbrales



D. Proveedores de servicios - Reporte y debida diligencia



E. Procedimientos de cuenta nueva a cuenta preexistente



E. Procedimientos de cuenta alto valor a cuenta bajo Valor



SECCIÓN III Debida Diligencia respecto de Cuentas Preexistentes de Personas Físicas

Servicio de Rentas Internas



Juntos
lo logramos

Sección 3 del Estándar Común de Reporte



Cuentas que no requieren ser Revisadas, Identificadas o Reportadas



Cuentas de Bajo Valor



Procedimientos Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor



La revisión de las Cuentas Preexistentes de Personas Físicas deberá finalizarse a más tardar el 31/12/2020



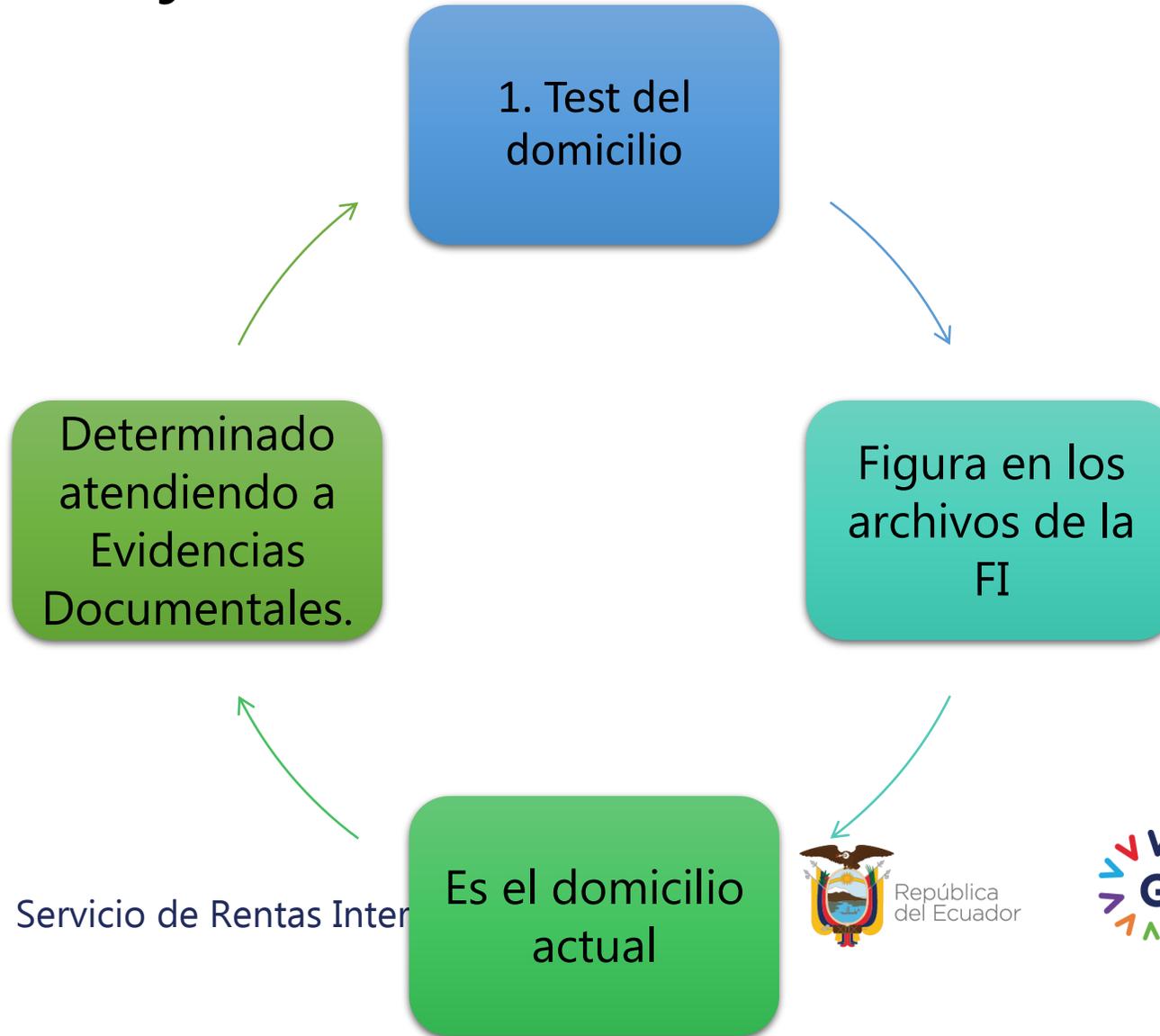
Mismo tratamiento en los años posteriores, a menos que no sea Persona Reportable.

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

A. Cuentas que no requieren ser Revisadas, Identificadas o Reportadas. Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o Contratos de Anualidades, siempre que la Institución Financiera Sujeta a Reportar esté legalmente impedida para vender dicho Contrato a los residentes de una Jurisdicción Reportable.

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

B. Cuentas de Bajo Valor. Comentarios a la sección III – Párrafo 7



Servicio de Rentas Internas



República del Ecuador

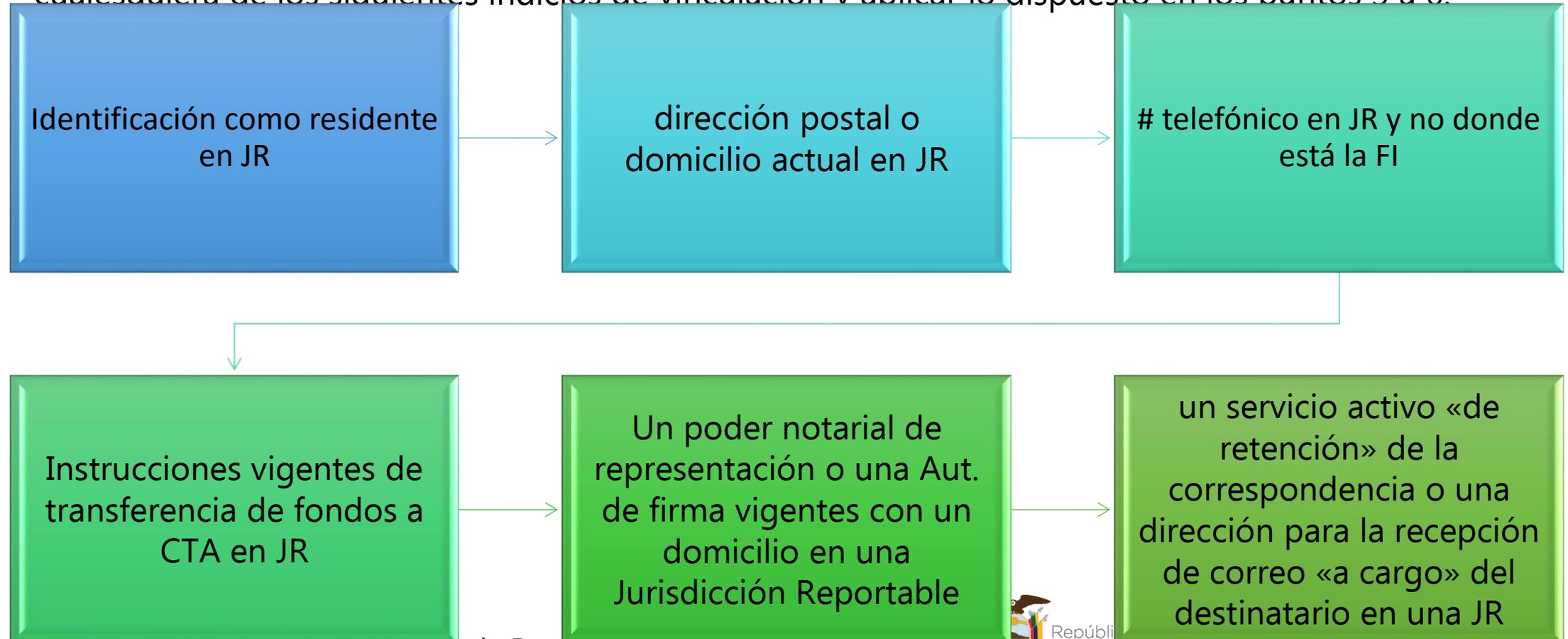


Juntos lo logramos

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

B. Cuentas de Bajo Valor.

- 2. Búsqueda de archivos electrónicos: se deberá revisar los datos que obren en su poder respecto de cualesquiera de los siguientes indicios de vinculación y aplicar lo dispuesto en los puntos 3 a 6:



Sección 3 del Estándar Común de Reporte

B. Cuentas de Bajo Valor.

- 3. Si la búsqueda electrónica de datos no revela ninguno de los indicios descritos en el subapartado B(2), no se requerirá llevar a cabo ninguna otra acción a menos que se produzca un cambio de circunstancias que determine la existencia de uno o varios indicios asociados a la cuenta, o que dicha cuenta se convierta en una Cuenta de Alto Valor.

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

B. Cuentas de Bajo Valor. Número 4

Indicios de vinculación o hay un cambio de circunstancias

Trato de residente a efectos fiscales de cada una de las JR para las que se haya identificado un indicio

Excepto si se haya examinado previamente y conserva en archivos: i) Una auto-certificación del Titular de la Cuenta indicando la jurisdicción(es) de residencia en la que no conste dicha Jurisdicción Reportable, y ii) Evidencia Documental que determine el estatus como Persona No Reportable del Titular de la Cuenta.

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

B. Cuentas de Bajo Valor.



Sección 3 del Estándar Común de Reporte

B. Cuentas de Bajo Valor.

- 6. A pesar del hallazgo de indicios de vinculación conforme al subapartado B(2), no se estará obligada a considerar al Titular de la Cuenta como residente de una Jurisdicción Reportable si:
 - Se ha examinado previamente y conserva en sus archivos una auto-certificación indicando la jurisdicción(es) de residencia en la que no conste dicha JR o Evidencia Documental que determine el estatus como Persona No Reportable del Titular de la Cuenta.

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

C. Procedimientos Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

- Búsqueda en archivos electrónicos. Respecto de las Cuentas de Alto Valor, se debe revisar los datos susceptibles de búsqueda electrónica de los que disponga para detectar cualquiera de los indicios de vinculación enumerados en el subapartado B(2).

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

C. Procedimientos Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

2. Búsqueda en archivos de papel

Si las bases de datos susceptibles de búsqueda electrónica incluyen campos para la inclusión y captura de toda la información descrita en el subapartado C(3), no será necesario proceder a la búsqueda en los archivos en papel.

En aquellos casos en que las bases de datos electrónicas no puedan capturar toda esta información se deberá revisar igualmente, respecto de una Cuenta de Alto Valor, el archivo maestro actual del cliente.

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

C. Procedimientos Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

- 2. Búsqueda en archivos en papel. Revisar el archivo maestro actual del cliente.
- Revisar otros documentos asociados a la cuenta obtenidos durante los últimos cinco años en busca de cualesquiera de los indicios.
 - a) las Evidencias Documentales más recientes recabadas en relación con la cuenta;
 - b) el contrato o la documentación de apertura de la cuenta más reciente;
 - c) la documentación más reciente obtenida por la Institución Financiera Sujeta a Reportar en aplicación de los Procedimientos AML/KYC, o para otros efectos legales;
 - d) todo poder notarial de representación o autorización de firma vigentes, y
 - e) toda orden permanente de transferencia de fondos (salvo las vinculadas a una Cuenta de depósito) en vigor.

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

C. Procedimientos Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

- 3. **Excepción en caso de que las bases de datos contengan suficiente información.** No se procede a la búsqueda en los archivos en papel en la medida en que la información susceptible de búsqueda electrónica de la citada Institución incluya los siguientes datos:



Sección 3 del Estándar Común de Reporte

C. Procedimientos Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

- 4. Consulta al asesor financiero sobre su conocimiento de hecho.
- Se deberá considerar toda Cuenta de Alto Valor confiada a un asesor financiero como Cuenta Reportable cuando el asesor financiero tenga conocimiento de hecho de que el Titular de la Cuenta es una Persona Reportable.

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

C. Proced Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

5. Consecuencias del hallazgo de Indicios de vinculación

Sin indicios.- No será necesaria ninguna otra acción hasta producirse un cambio de circunstancias que determine la existencia de uno o más indicios

Con indicios.- deberá considerar dicha cuenta como una Cuenta Reportable en cada Jurisdicción Reportable para la que se haya identificado un indicio

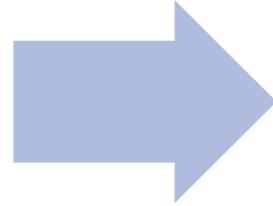
Con servicio activo «de retención» de la correspondencia o una dirección para la recepción de correo «a cargo».- obtener una auto-certificación o Evidencia Documental para determinar la(s) residencia(s) a efectos fiscales del mismo. Cuando no se consiga lo anterior se reportará la cuenta como cuenta no documentada.

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

C. Procedimientos Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

Cuenta A abierta el 01-01-2019
con saldo al 31-12-XXXX de USD
\$ 900.000,00

- Cuenta preexistente de persona natural de bajo valor



Cuenta A abierta el 01-01-2019
con saldo al 31-12-YYYY de USD \$
1'000.001,00

- Cuenta preexistente de persona natural de alto valor

- 6. Concluir los procedimientos reforzados de revisión respecto de dicha cuenta dentro del año calendario siguiente al año en que la cuenta se haya convertido en Cuenta de Alto Valor.
- Si a raíz de esta revisión dicha cuenta se identifica como Cuenta Reportable, se deberá reportar anualmente respecto del año en que se la identificó como Cuenta Reportable y los años sucesivos, excepto si se deja de ser una Persona Reportable.

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

C. Procedimientos Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

7

- Posterior a aplicar procedimientos reforzados de revisión no se estará obligado a aplicarlos de nuevo en años posteriores, a excepción de la consulta al asesor financiero que la puede realizar en cualquier año subsiguiente. Sin embargo, cuando se trate de una cuenta no documentada, se deberán aplicar anualmente, hasta que dicha cuenta deje de considerarse como no documentada.

8

- Si al existir un cambio de circunstancia se evidencia indicios, se deberá considerar a la cuenta como reportable, salvo que mediante una auto-certificación se señale lo contrario.

9

- Se deben implementar procedimientos que garanticen que los asesores financieros identifican cualquier cambio de circunstancias de una cuenta.

Sección 3 del Estándar Común de Reporte

D

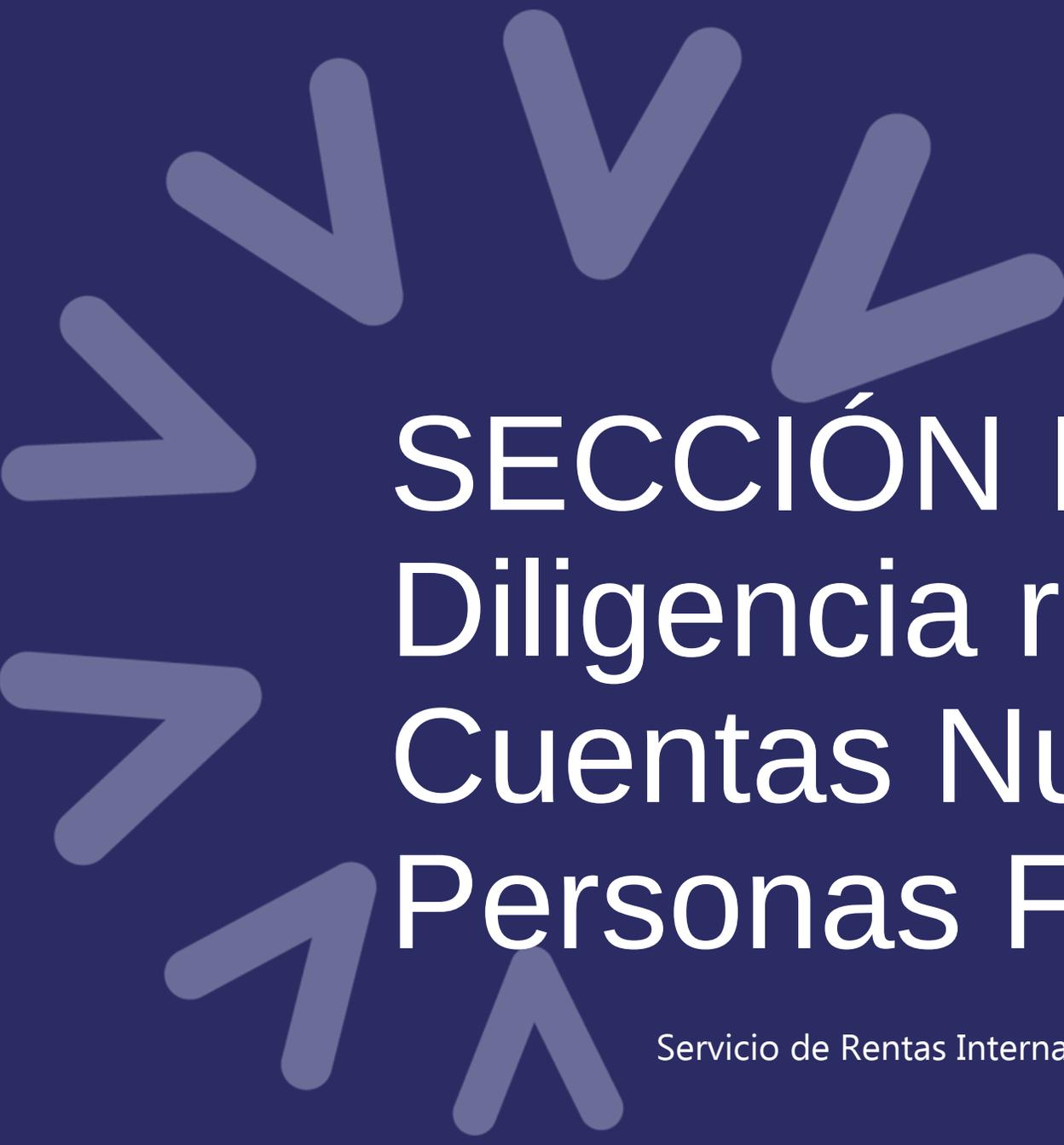
- La revisión de las Cuentas Preexistentes de Bajo Valor de Personas Físicas deberá finalizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

E

- La revisión de las Cuentas Preexistentes de Alto Valor de Personas Físicas deberá finalizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

F

- Toda Cuenta Preexistente de Personas Físicas que, en aplicación de la presente sección, se haya identificado como Cuenta Reportable, seguirá recibiendo ese mismo tratamiento en los años posteriores, a menos que el Titular de la Cuenta deje de ser Persona Reportable.



SECCIÓN IV Debida Diligencia respecto de Cuentas Nuevas de Personas Físicas

Servicio de Rentas Internas



Juntos
lo logramos

Sección 4 del Estándar Común de Reporte

A

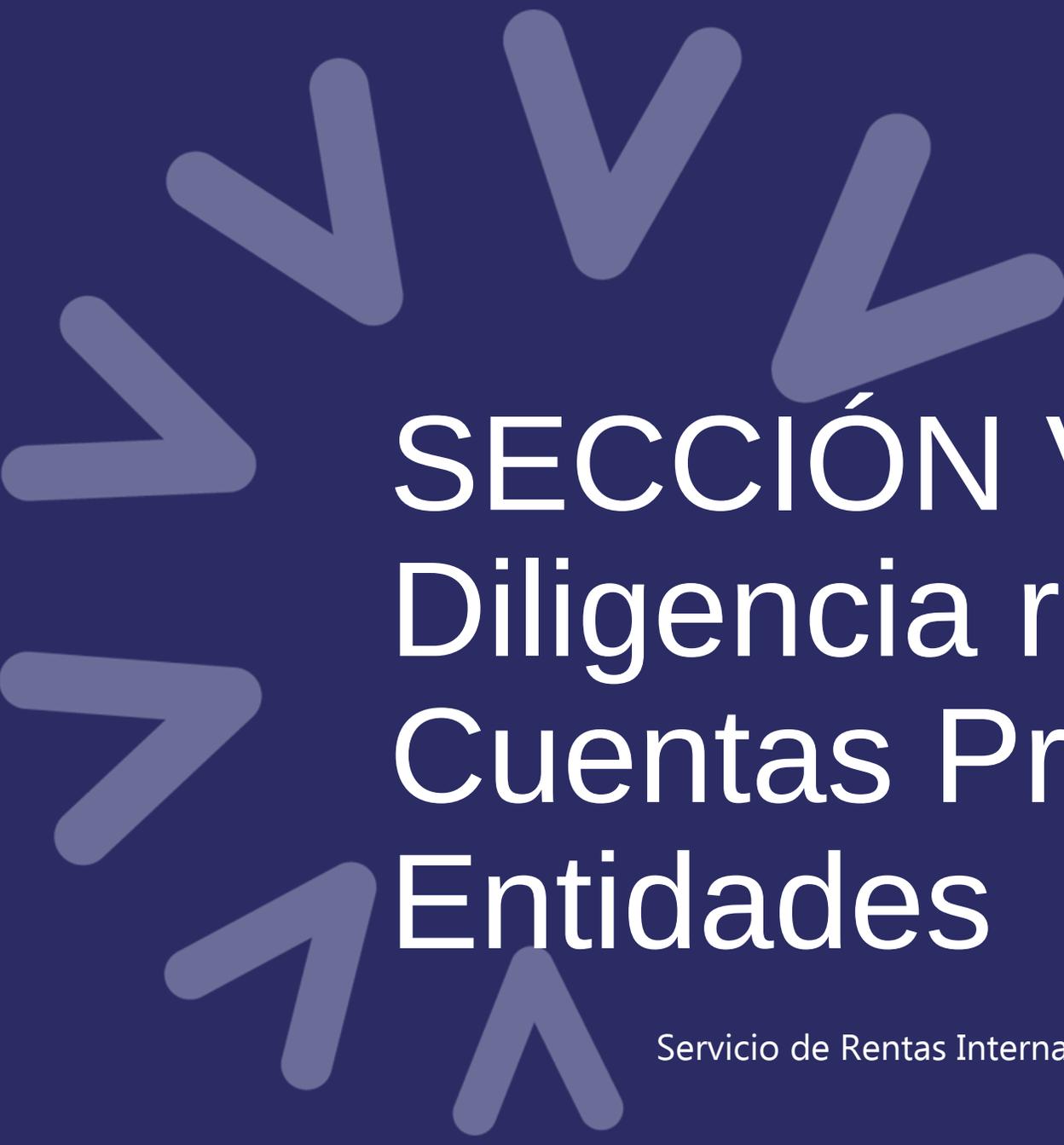
- Obtener una auto-certificación del Titular de la Cuenta al abrir la cuenta.
- Confirmar si dicha auto-certificación es razonable con la información al abrir la cuenta, incluyendo cualquier documentación recabada conforme a los Procedimientos Anti lavado de dinero/Conozca a su cliente

B

- Si la auto-certificación determina una residencia a efectos fiscales diferente de Ecuador, se considerará la cuenta como Cuenta Reportable, y debe constar en dicha auto-certificación el NIF respecto de dicha Jurisdicción Reportable y su fecha de nacimiento.

C

- Si se produjera un cambio de circunstancias que implique que la auto-certificación originaria es incorrecta o no fiable, no se podrá confiar en esa auto-certificación y deberá obtener una auto-certificación válida en la que se establezca(n) la(s) residencia(s) a efectos fiscales del Titular de la Cuenta.



SECCIÓN V Debida Diligencia respecto de Cuentas Preexistentes de Entidades

Servicio de Rentas Internas



Juntos
lo logramos

Sección 5 del Estándar Común de Reporte

A

Cuentas que no requieren ser Revisadas, Identificadas o Reportadas. Saldo o valor acumulado al 30 de Septiembre de 2019 \leq USD 250 000.

Saldo o valor acumulado $>$ USD 250 000 al último día de cualquier año calendario posterior se debe revisar.

B

Cuentas de Entidades Sujetas a Revisión.

Saldo o valor acumulado al 30 de Septiembre de 2019 $>$ USD 250 000.

Saldo o valor acumulado $>$ USD 250 000 al último día de cualquier año calendario posterior estarán sujetas a revisión de conformidad con los procedimientos descritos en el apartado D.

C

Cuentas de Entidades respecto de las cuales se debe reportar. Únicamente se considerarán Cuentas Reportables aquellas cuentas mantenidas por una o más Entidades que sean Personas Reportables, o por ENFs Pasivas con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Reportables.

Sección 5 del Estándar Común de Reporte

D. Procedimientos de Revisión para la Identificación de Cuentas de Entidad que requieren ser Reportadas.

1. Determinación sobre si la Entidad es una Persona Reportable.

Revisar la información de relación con el cliente (AML/KYC) → es residente en una JR. Lugar de constitución u organización, o bien una dirección en una JR.

Si la información indica una residencia en una JR, se considerará la cuenta como Cuenta Reportable, a menos que no sea una Persona Reportable. (Auto-certificación / Info pública)

Sección 5 del Estándar Común de Reporte

D. Procedimientos de Revisión para la Identificación de Cuentas de Entidad que requieren ser Reportadas.

2. Determinación sobre si la Entidad es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables.

- ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables, la cuenta deberá considerarse como Cuenta Reportable.

Determinación sobre si el Titular de la Cuenta es una ENF Pasiva. Obtener una auto-certificación o con información pública o en la FI.

Determinación de las Personas que Ejercen el Control de un Titular de la Cuenta. En la información que haya recabado y conservado de conformidad con los Procedimientos Anti lavado de dinero/Conozca a su cliente.

Sección 5 del Estándar Común de Reporte

D. Procedimientos de Revisión para la Identificación de Cuentas de Entidad que requieren ser Reportadas.

Determinación sobre si la Persona que Ejerce el Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable. Basarse en:

i) la información recabada y conservada conforme a los Procedimientos AML/KYC, en el caso de una Cuenta cuyo saldo o valor acumulado \leq USD 1 000 000.

ii) una auto-certificación del Titular de la Cuenta o de la Persona que Ejerce el Control indicando las JR.

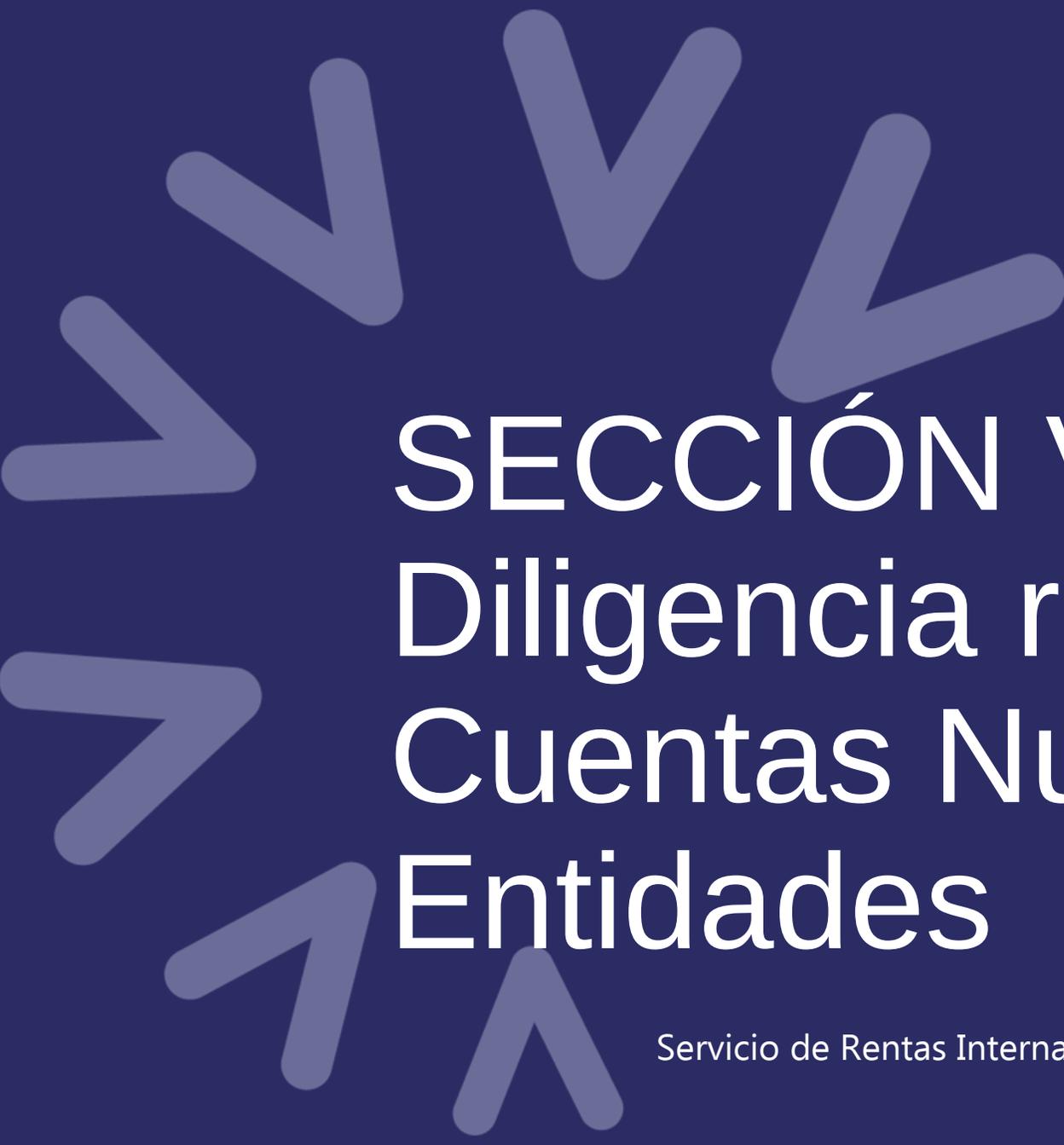
Sección 5 del Estándar Común de Reporte

E. Plazos para la Revisión y Procedimientos Complementarios Aplicables a las Cuentas Preexistentes de Entidades.

Saldo al 30/09/2019 > USD 250 000, a más tardar el 31/12/2020.

Saldo al 31/12/2019 o posterior > USD 250 000, a más tardar el 31/12/año siguiente.

Si hay un cambio de circunstancias donde se conozca que la auto-certificación u otra documentación asociada con una cuenta es incorrecta o no fiable, se deberá volver a determinar el estatus de la cuenta de conformidad con los procedimientos previstos en el apartado D.



SECCIÓN VI Debida Diligencia respecto de Cuentas Nuevas de Entidades

Servicio de Rentas Internas



Juntos
lo logramos

Sección 6 del Estándar Común de Reporte

1. Determinación sobre si la Entidad es una Persona Reportable.

Obtener una auto-certificación, que permita determinar la(s) residencia(s) a efectos fiscales del Titular de la Cuenta.

Confirmar si dicha auto-certificación es razonable.

Si la Entidad certifica que no tiene residencia a efectos fiscales, se podrá basarse en la dirección de la sede principal de dicha Entidad con el fin de establecer la residencia del Titular de la Cuenta.

Si la auto-certificación establece que el Titular de la Cuenta es residente en una Jurisdicción Reportable, se considerará dicha cuenta como Cuenta Reportable.

Con base en información pública disponible o en posesión de la FI, que el Titular de la Cuenta no es una Persona Reportable con respecto a dicha Jurisdicción.

Sección 6 del Estándar Común de Reporte

2. Determinación sobre si la Entidad es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables.

- ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables, la cuenta deberá considerarse como Cuenta Reportable.

Determinación sobre si el Titular de la Cuenta es una ENF Pasiva. Obtener una auto-certificación o con información pública o en la FI.

Determinación de las Personas que Ejercen el Control de un Titular de la Cuenta. En la información que haya recabado y conservado de conformidad con los Procedimientos Anti lavado de dinero/Conozca a su cliente.

Determinación de si la Persona que ejerce el control de una ENF pasiva es una Persona Reportable. Se podrá basarse en una auto-certificación del Titular de la Cuenta o de la Persona que Ejerce el Control.



SECCIÓN VII Normas especiales en materia de debida diligencia

Servicio de Rentas Internas



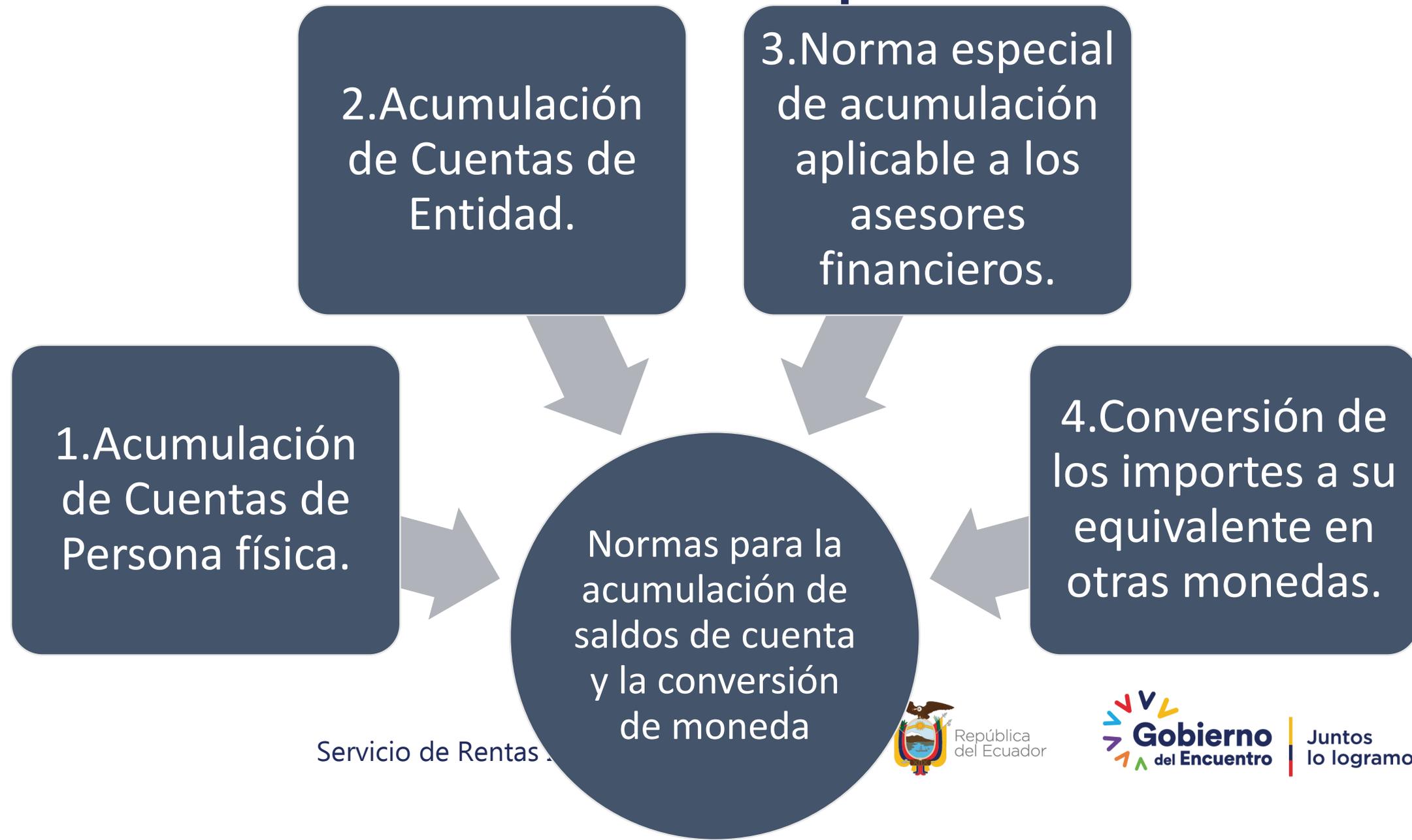
Juntos
lo logramos

Sección 7 del Estándar Común de Reporte

A. Confianza en las auto-certificaciones y Evidencias Documentales.

B. Procedimientos alternativos para las Cuentas financieras cuyos titulares son personas físicas que tienen la consideración de beneficiarios de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o de un Contrato de Anualidades.

Sección 7 del Estándar Común de Reporte



Sanciones

Sanciones



A) Sanciones por falta de presentación del Anexo CRS

- 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada requerimiento

B) Sanciones por presentación tardía del Anexo CRS

- La presentación tardía será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LORTI

C) Sanciones por falta de corrección e inconsistencias en el reporte de información

- En el caso de inconsistencias en la presentación del Anexo CRS, comunicará a fin de que en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación, la sociedad justifique o corrija la inconsistencia según corresponda mediante un anexo de corrección.
- Las rectificaciones que se realicen hasta el último día hábil del mes de julio del año en el que debe reportar la información; o, dentro del plazo autorizado por el SRI no darán lugar a multa por presentación tardía.
- La falta de rectificación dará lugar a una multa de 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada requerimiento.



Gracias



República
del Ecuador



Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos